

. "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 90-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 01 de Agosto del 2016

VISTO: El Expediente Nº 11970-2016 de fecha 19 de Julio del 2016, mediante el cual la Sr. Efraín Casimiro Arias Nieto interpone recurso de apelación contra la resolución de la Oficina General de Administración N° 218-2016-OGA/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Polífica del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 218-2016-OGA/MVES, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de homologación de remuneración y solicitada por Efraín Casimiro Arias Nieto, la misma que fuera notificada al recurrente, el 04 de Julio del 2016, conforme se advierte de la verificación del expediente administrativo;

Que, con fecha 19 de Julio del 2016, el recurrente interpone recurso de apelación contra dicha resolución, solicitando se eleven los actuados al superior jerárquico para su revisión;

Que, en el artículo 209° de la Ley 27444, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no obstante revisado lo actuado se advierte que el administrado no ofrece argumentos distintos respectos de las pruebas producidas remitiendo únicamente anexos que no constituyen precedente vinculante respecto de su caso concreto, no califican como medio probatorio;

Que, mediante Informe N° 285-2016-OAJ/MVES, de fecha 25 de Julio del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica INFORMA que quien recurre en apelación debe probar lo que alega, sin embargo no ha fundamentado su recurso, tampoco presenta medio probatorio alguno;

Estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Efraín Casimiro Arias Nieto, contra la Resolución de la Oficina Generol de Administración N° 218-2016-OGA/MVES, la misma que confirma todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Efraín Casimiro Arias Nieto, a su domicilio real ubicado en la Mz J, Lote 12, Sector 2, Grupo 9, Distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

cipalidad/de

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia